



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: GERMAN DE JESUS OSPINA GRANADA
GERMAN ALONSO OSPINA VERA
ANDRES MAURICIO GIRALDO SIERRA
Demandados: ACT TELEMATICA S.A.
CENTURYLINK
Llamado en Gtia.: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2019-00186-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

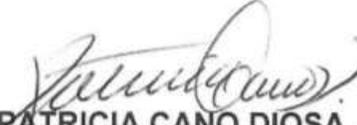
Se agrega al proceso la constancia de correo enviado el 26 de enero de 2022 a las 2:49 p.m. originado por la doctora LAIDY DANIELA ROJAS PALACIO, quien se identifica como judicante de la sociedad llamada en garantía (lerojas@confianza.com.co), el cual fue remitido a la parte demandante, a este despacho judicial, entre otros; en suma, la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. tiene conocimiento de la presente demanda, además de que indica que recibió las piezas procesales; por lo tanto, se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA S.A.” del auto por medio del cual fue llamado en garantía por empresa CENTURYLINK del 13 de marzo del 2020, auto del 20 de enero de 2022; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., dispone del termino de DIEZ (10) DIAS hábiles para contestar la demanda a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 021 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 21 de febrero de 2022, a las 8 a.m.

Oscar David Sánchez Giraldo
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario